

**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

**REGLAMENTO REGULADOR DEL USO, CONCESIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EDIFICIOS MODULARES
MUNICIPALES CON DESTINO A LA CESIÓN GRATUITA TEMPORAL A LAS
ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
MUNICIPALES (R.A.M.) Y DE CONCESIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS
MISMOS**

(Texto definitivo tras las modificaciones aprobadas por acuerdo plenario de 05-10-2017, y publicado a efectos de su entrada en vigor, en el B.O.P. de Huelva núm. 209, de 03-11-2017, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es una de las tareas, que entre otras, tienen la obligación de fomentar las distintas administraciones públicas, siendo un mandato constitucional. De la misma manera, la Administración Local, en este caso el Ayuntamiento de Aljaraque, tiene actualmente una vocación política decididamente orientada a favorecer la participación de los ciudadanos en la gestión municipal, a través de sus asociaciones representativas. Vocación que se ha visto reflejada, en forma de norma, en el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Aljaraque, aprobado en Sesión Plenaria de 5 de Diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 20, de fecha 30/01/08, posteriormente modificado y publicado a efecto de la entrada en vigor de la misma, en el BOP de HUELVA núm. 195 de fecha 13-10-2016- art. 70.2, en concordancia con el art. 65.2, de la ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la implantación, en los distintos núcleos del municipio, de cuatro edificios modulares para sedes sociales de las asociaciones de Aljaraque.

El motivo de la modificación de este Reglamento surge, en primera instancia, como causa del funcionamiento real y práctico de los centros cívicos y, en segunda, por las sugerencias y peticiones presentadas por las propias asociaciones, así como las propias necesidades detectadas por la Oficina de Asesoramiento al movimiento asociativo. Todo ello, con la finalidad de regular, de la manera más efectiva y adecuada posible, el uso y funcionamiento de estos edificios destinados a las asociaciones municipales del municipio.

El plazo de cesión que regulaba de manera inicial este Reglamento no resultaba adecuado para dar respuesta a la demanda asociativa existente en el momento actual así como otras regulaciones que no se adaptaban al real funcionamiento de los edificios modulares en la práctica de su uso.

Se ha simplificado la redacción de ciertos artículos como los relativos a las causas de extinción y suspensión, evitando posibles planteamientos interpretativos. Igualmente se han actualizado y adecuado a la realidad las cantidades correspondientes a las sanciones por



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

incumplimiento de las obligaciones en el uso de los centros cívicos.

Otra modificación importante ha sido la referente a los plazos de solicitud tanto del horario anual de uso del salón común como los establecidos para participar en el procedimiento de cesión gratuita y temporal de despachos en dichos centros.

En cuanto a los requisitos para acceder al uso y disfrute de los despachos en los Centros Cívicos, se realizan distintas apreciaciones con respecto a la concesión de uso del salón común para la realización de actividades que vayan a ser realizadas.

Se pretende, con los mecanismos de interrelación oportunos, entre asociaciones y Concejalía de Participación Ciudadana, fomentar el feedback entre ambas, en materia comunicativa, de difusión y asesoramiento de actividades y proyectos realizados, apoyo y conocimiento íntegro de las necesidades que vayan surgiendo, poniendo en valor este recurso necesario para el desarrollo de las actividades desde y para los ciudadanos/as.

Este proceso de modificación se realizará de manera conjunta con el movimiento asociativo y con la ciudadanía en general, quedando expuesto a las propuestas, modificaciones y aportaciones que se estimen oportunas dentro de los plazos que establecidos.

El presente Reglamento ha sido elaborado de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aljaraque, quedando actualmente redactado su contenido de la siguiente manera:

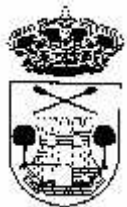
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el uso, la concesión y las reglas de mantenimiento de la cesión temporal de sedes de propiedad municipal, a las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal de Aljaraque. Asimismo establece las causas de suspensión y extinción de la cesión temporal, y los requisitos futuros para nuevos accesos, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Tráfico Jurídico de Bienes de las Entidades Locales. Así mismo se regula en este reglamento el Régimen sancionador aplicable a esta materia

Artículo 2. Duración de la cesión Temporal y Régimen de la cesión

La Asociación adjudicataria de un despacho en los Centros Cívicos, gozará del uso durante el periodo de un año, prorrogables, sin necesidad de solicitud previa, por un año más tras la verificación de actividades realizadas a través de la documentación acreditativa para la actualización de datos en el R.A.M, presentada antes del 31 de marzo de cada año, tal como indica el artículo 37 del Reglamento de Participación Ciudadana (RPC).

La cesión temporal se mantendrá en tanto se conserven las causas que originaron su adjudicación, pudiéndose suspender o extinguir el beneficio cuando concurren causas



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

sobrevenidas, por las que se pierdan los requisitos generales de acceso establecidos en la convocatoria, por la que se obtuvo el disfrute.

El procedimiento de adjudicación y concesión podrá ser iniciado en cualquier momento, a través de solicitud previa en la convocatoria ordinaria y la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, pudiéndose abrir procedimientos de valoración extraordinarios de nuevas solicitudes presentadas, de manera excepcional para nuevas adjudicaciones, en cualquier momento del año en curso, siempre posterior a la presentación de documentación necesaria para la actualización de datos en el R.A.M.

Se admitirán de manera continuada tanto las peticiones de sede social por parte de las asociaciones como las revocaciones o renunciaciones de las mismas, de aquellas adjudicatarias.

Artículo 3.- Condiciones de Uso. Se establecen las siguientes condiciones de uso:

a) El uso de los despachos podrá ser disfrutado por una o varias asociaciones, no obstante, si las asociaciones que disfrutaban de uso compartido solicitan incluir, por su uso reducido en días concretos, a otras asociaciones compatibles para el aprovechamiento del espacio, existiendo para ello consenso por escrito presentado en la Concejalía, no existirá impedimento alguno para compartir el espacio por tantas asociaciones como fuere posible, de manera voluntaria y a través de acuerdo.

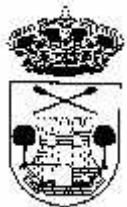
b) El salón común será siempre compartido en igualdad de condiciones entre todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal (R.A.M.), con independencia de que dispongan o no de sede en alguno de los Centros Cívicos.

El Ayuntamiento también podrá disponer del uso de dicha sala, previa comunicación a la asociación que disponga de la reserva de dicho espacio, necesario para el desarrollo de una actividad destinada a la ciudadanía en general, siempre y cuando no fuera posible disponer de otro espacio que reuniese las condiciones necesarias para su ejecución.

Para acceder al uso de la sala común será necesaria la presentación de una solicitud en la que se indique:

- Identificación de la Asociación y representante.
- Proyecto de la Actividad a realizar.

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 al 30 de junio del corriente, de cada año, teniendo el cuadrante anual su entrada en vigor desde el día 1 de septiembre del año en curso al 31 de agosto del año siguiente. La presentación de solicitudes será de forma presencial en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque o en cualquiera de los Registros auxiliares sitos en el Edificio



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

de Urbanismo de Corrales, Casa de Pagos de Corrales o en el Edificio de usos múltiples de Bellavista, o bien por Registro Telemático a través de la página web www.ayto-aljaraque.es ,

Para coordinar el acceso al salón común, se realizará un cuadrante anual, donde cada asociación podrá solicitar, para el desarrollo de un proyecto o actividad ya fijada y de la cual haya presentado la información pertinente en este Ayuntamiento, los horarios requeridos, fijando un máximo de 3 actividades anuales hasta un total de 9 horas semanales o 36 horas mensuales para su desarrollo. Si la disponibilidad horaria lo permite, cada Asociación podrá realizar tantas actividades extraordinarias y sobrevenidas como se vayan generando, previa presentación de solicitud y proyecto de actividades a la Concejalía de Participación Ciudadana, estableciéndose para ellas un máximo de 2 horas de reserva del salón común, ampliable por una hora más si así lo requiriera su desarrollo.

En el cuadrante anual, de cada salón común, deberá quedar vacante en todo caso un mínimo de 2 horas diarias para causas sobrevenidas.

En el caso de que una asociación con un horario concedido para ejecutar una determinada actividad en el salón común de cualquier Centro Cívico, finalmente no fuera a utilizarlo, por suspensión o cambio de fecha de la citada actividad, deberá comunicarlo a la Concejalía de Participación Ciudadana con al menos 2 días de antelación a través de los canales habilitados para ello, es decir, mediante presentación de instancia en cualquiera de los Registros presenciales o telemáticos de este Ayuntamiento.

c) Funcionamiento de la gestión conjunta de los centros cívicos. Se creará en cada centro cívico una "Comisión de Asociaciones" para el buen funcionamiento, comunicación y gestión del edificio modular, formada por representantes de las asociaciones con sede en el edificio y designadas por las mismas como portavoz representante, para ser enlace directo con la Oficina de Asesoramiento.

Esta comisión tendrá una periodicidad de traslado de información sobre las condiciones del centro mínima de una vez cada 3 meses. En estas comunicaciones se trasladará toda aquella información relevante, apreciaciones, aportaciones u otras que puedan repercutir en la mejora del funcionamiento y la gestión conjunta de los Centro cívicos, siempre que no exista un motivo de carácter urgente, en cuyo caso sería comunicado de inmediato por cualquiera de sus canales de Comunicación (WhatsApp, teléfono, email o presencial).

d) El mantenimiento de los gastos corrientes de los Centro Cívicos correrá por cargo de la Administración Local (agua, electricidad y sistema de climatización). El resto de gastos tales como el mobiliario dispuesto por la Administración de manera inicial así como el mantenimiento de la limpieza que realiza el personal del Ayuntamiento, de manera semanal, correrá a cargo de las asociaciones con sede en el edificio. No obstante, tales normas quedarán reflejadas en el tablón de anuncios del centro, de manera que cuando



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

otra asociación hiciera uso del espacio de manera puntual deberá dejarlo en las mismas condiciones en que inició su actividad. Si no fuere así la comisión de asociaciones deberá informar a la Oficina de Asesoramiento para tomar las medidas oportunas, sin perjuicio de imputar el coste de la reposición y/o reparo y limpieza, a las personas físicas o jurídicas que resulten culpables, por acción u omisión, del deterioro de las instalaciones o elementos de las mismas.

e) En cuanto a la prestación de otros servicios adicionales, como telefonía, fax, fotocopiadora, etc. correrá a cargo de las Asociaciones.

f) El horario de uso del Centro cívico será con carácter general de 08:00 a 22:00, pudiéndose ampliar dicho horario de apertura por causas debidamente justificadas

g) El tiempo vacante del salón común, resultante de lo dispuesto en la letra b) anterior, podrá ser solicitado por las asociaciones u otras organizaciones municipales, de carácter político, sindical, educativo, et. Siempre que el ánimo de lucro no sea uno de los fines de la Entidad solicitante del espacio-, aunque no dispongan de sede social en el Edificio modular, en un plazo 5 días previos a la fecha de uso. Tendrán preferencia las solicitudes según fecha de entrada en los servicios municipales de atención al ciudadano.

h) Las asociaciones con concesión del salón común deberán comunicar con una antelación mínima de dos días la no utilización del horario reservado fijado en los cuadrantes anuales. En caso de no comunicarlo será de aplicación la normativa a este respecto.

Artículo 4 - Autorización de actividades.

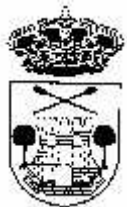
La concesión de autorizaciones para poder llevar a cabo actividades formativas en los salones comunes de los edificios modulares, se realizará conforme a los siguientes requisitos y criterios:

1. Para poder llevar a cabo actividades o cursos sobrevenidos y con la implicación de un monitor o docente responsable, o de cualquier índole que no sean reuniones o convocatoria de socios/as ordinarias deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

2. El órgano con dicha competencia será la Concejalía de Participación Ciudadana formada por personal técnico del Ayuntamiento.

3. La solicitud de actividades debe obtener autorización antes de su inicio en la convocatoria anual de realización del cuadrante común. Todo ello, sin perjuicio de que se recogerán peticiones y solicitudes para examinar nuevas actividades de carácter sobrevenido.

4. En ningún caso, se podrá autorizar actividades en las que concurran los



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

siguientes elementos:

a) Que se obtenga un uso lucrativo para los miembros de la asociación a nivel individual o cuando de la resta de gastos generados de la actividad menos ingresos aportados por los participantes, el resultado sea positivo y se financie con la realización de la actividad los fondos propios de la asociación, en cuyo caso se consideraría actividad con ánimo de lucro. No obstante, y siempre y cuando estos beneficios obtenidos de la realización de la actividad quedaran justificados a través de facturas o albaranes de gastos propios o adquisiciones claras en beneficio de la propia entidad. En este caso podría no considerarse lucro como tal, siempre y cuando quede debidamente justificado, sea cual fuere el importe recaudado, conforme a la normativa fiscal a este respecto.

b) Cuando se disponga de personal docente o monitores externos a la asociación, que realicen una actividad en calidad de profesional de la materia, salvo que se cumplan y sean acreditadas las obligaciones fiscales y de seguridad social competentes, a excepción de charlas y conferencias informativas realizadas por profesionales de la materia, sin coste alguno y abiertas a toda la ciudadanía.

c) Cuando no exista seguro de responsabilidad civil sobre los alumnos/as, que asegure la atención sanitaria y, en caso necesario, la indemnización que pudieran derivarse de un accidente en el ejercicio de la actividad. Este seguro será de obligado cumplimiento en cualquier actividad que la asociación solicite para realizar fuera del centro cívico en cuestión y en actividades en el propio centro que impliquen riesgo alguno hacia los participantes.

d) También podrán denegarse cuando estas actividades coincidan con otras actividades que ya tenga puesta en marcha el Ayuntamiento, de índole similar, salvo que no exista cupo en estos cursos o actividades públicas, o no se imparta en el Núcleo donde la Asociación pretenda llevar a cabo el curso. No obstante si la Asociación en cuestión tiene números de demandantes suficientes para iniciarla, y dicha actividad no implica coste de cuota para su acceso, podría ser iniciada aún cuando se esté realizando de manera paralela por alguna otra entidad u organismo público o privado.

e) En el mismo sentido, también podrá denegarse, cuando se compruebe de oficio o a través de denuncia de terceros, la competencia desleal con instituciones públicas o privadas que estén legalmente autorizadas para ejercer las mismas actividades, no habiendo comunicado la pertinente realización

f) Cuando en el curso o actividad concreta más de un 25% de los participantes no estén empadronados en el municipio de Aljaraque, para lo cual será necesario facilitar, en el caso de que se requiera, un listado de personas inscritas y admitidas en las acciones o actividades para que puedan ser contrastados con los datos del



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

padrón municipal a este respecto.

Artículo 5.- Obligaciones, infracciones y sanciones.

1. Son obligaciones de los usuarios que realicen uso de los edificios modulares:

a) Quienes tengan a su cargo la gestión o hagan uso de los bienes o derechos derivados de la cesión temporal de sedes sociales descritas en estas bases, están obligados a su custodia, conservación y utilización con la diligencia debida, debiendo reponer o sufragar los gastos por los daños y perjuicios que produzcan, y que no sean consecuencia del uso normal de los bienes. Todo usuario tiene obligación de respetar los bienes afectos al servicio público que utilice, en este caso su sede social y el salón de actividades común el Ayuntamiento de Aljaraque podrá utilizar sus poderes de autotutela para obligar al causante del daño, a reparar los perjuicios causados.

b) Instalar la publicidad de sus actividades en los lugares habilitados al efecto en el propio edificio para conocimiento de los usuarios/as y, comunicación de la publicidad generada de las actividades al área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aljaraque para su conocimiento y publicidad por los medios que disponga el Ayuntamiento si la asociación lo estimara oportuno.

c) Todos los usuarios tienen la obligación de utilizar las instalaciones para los fines de la entidad beneficiaria, quedando prohibido transmitir la cesión de la sede a terceros, siendo esto causa de la extinción de la cesión permanente, según el caso concreto, sin justificación alguna.

d) Es deber de las asociaciones adjudicatarias de la concesión, sufragar gastos como, Teléfono, Fotocopias y materiales necesarios para su gestión interna.

e) También se considera obligado hacer un uso efectivo de los despachos cedidos con regularidad, estableciendo un mínimo de 10-horas mensuales de apertura de la sede, para ofrecer atención e información a los ciudadanos del municipio, seguimiento que se realizará a través de un sistema de firmas a través de la comisión creada en cada centro cívico.

f) Las Asociaciones estarán obligadas a reintegrar y reponer los desperfectos causados por acción dolosa o por simple inobservancia, en los objetos o edificios, de los que se declaren responsables. Así mismo, estarán obligadas a sufragar los gastos que se ocasionen por la reposición de daños que previamente haya sufragado el propio Ayuntamiento y de todo aquel que algunas asociaciones necesiten de manera adicional para el desarrollo de su normal actividad.

g) El Ayuntamiento de Aljaraque, podrá realizar inspecciones en las sedes sociales



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

de las asociaciones, las cuales no podrán negarse a estas verificaciones.

Artículo 6.- Causas de Suspensión.

1.- Por Imposición de sanción, por el tiempo que se determine en el régimen sancionador aplicable.

2.- La cesión temporal se suspenderá por el tiempo que determina el artículo 10, pudiéndose renovar el derecho de uso siempre y cuando se mantengan las condiciones de acceso iniciales. Esta, previa presentación de nueva solicitud por parte de la asociación, por el modelo genérico de solicitud, que será revisada en los períodos de actualización de concesiones y, siempre que dicho espacio este aún disponible, concurrirá de nuevo a la convocatoria con el resto de asociaciones solicitantes en igualdad de condiciones.

3.- Las causas de suspensión serán las siguientes:

a) Imposición de sanción, por el tiempo que se determine en el régimen sancionador aplicable.

b) Se podrá suspender el uso cuando sea voluntariamente solicitado por la propia Asociación, siempre que esté avalada por la Asamblea General de la misma. Bien, por no ajustarse el espacio a la necesidad de la actividad o por disolución propia de la asociación. En este caso serán entregadas las llaves del local acompañadas de la solicitud expresa de renuncia al disfrute del espacio.

c) Cuando habiendo concluido el primer periodo de un año, o siguientes, no se presente la documentación pertinente de actualización de datos según el art.37 del R.P.C, para seguir conservando el derecho de uso y disfrute del bien. En este caso se suspenderá la cesión temporal, estableciéndose 15 días naturales para la presentación, en última instancia, de la documentación exigida, antes de la suspensión definitiva del uso.

d) Se suspenderá la cesión de uso, asimismo, cuando se verifique la inactividad de la utilización de la sede social por la asociación, por tiempo superior a tres meses, así como el uso indebido de la misma, o la cesión a terceros no autorizado por la Concejalía de Participación Ciudadana. La suspensión se mantendrá hasta tanto se presente justificación pertinente de la consecuencia de dicho uso ilícito o la no utilización de la sede por parte de la asociación. Si dicha suspensión se mantuviera por tiempo superior a tres meses, se considerará extinguido el derecho de cesión.

4.- La suspensión del derecho implicará que el Ayuntamiento pueda hacer uso de la sede, durante el periodo que se mantenga la suspensión, como lo considere conveniente.

Artículo 7 - Causas de Extinción.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

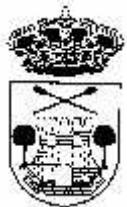
Se perderá el derecho a la cesión temporal del local o sede, cuando se produzcan alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Por imposición de sanción que implique la extinción del derecho.
- b) Por realizar un mal uso, producir daños a las instalaciones o extracción del material del salón común sin previa comunicación, tanto fuera del centro como en el interior de los despachos.
- c) Por renuncia voluntaria al uso, acordado por la Asamblea u órgano de similar representación de la Asociación.
- d) Por la propia extinción del Centro cívico de asociaciones, por deterioro, decisión judicial, o por cualquier causa legal que impida el mantenimiento del Edificio.
- e) En el caso de que la Asociación cause baja en el R.A.M
- f) Cuando desaparezcan definitivamente los requisitos generales de acceso previstos en las correspondientes convocatorias, que le permitieron el disfrute de despacho en el albergue, tales como cambio de tipología de la asociación, distintos beneficiarios de las acciones u otras significativas como beneficio económico o destinatarios restringidos al acceso de la misma.

Artículo 8.-Obligaciones de los usuarios.

1.- Son obligaciones de los usuarios de los Centros Cívicos:

- a) Quienes tengan a su cargo la gestión o hagan uso de los bienes o derechos derivados de la cesión temporal de los centros cívicos descritos en este Reglamento están obligados a su custodia, conservación y utilización con la diligencia debida, debiendo reponer o sufragar los gastos por los daños y perjuicios que produzcan, y que no sean consecuencia del uso normal de los bienes. Todo usuario tiene obligación de respetar los bienes afectos al servicio público que utilice. El Ayuntamiento de Aljaraque podrá utilizar sus poderes de autotutela para obligar al causante del daño, a reparar los perjuicios causados.
- b) Instalar la publicidad de sus actividades en los lugares habilitados al efecto, así como su comunicación expresa al ayuntamiento como determina el art. 6.b (tablón de anuncios).
- c) Todos los usuarios tienen la obligación de utilizar de manera personal las instalaciones y para los fines de la entidad beneficiaria, quedando prohibido transmitir la cesión a terceros. En caso de no utilizarse, deberá comunicarse al



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

d) Es deber de las asociaciones adjudicatarias de la concesión, sufragar gastos tales como teléfono y otros que no sean de obligación del Ayuntamiento, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de suministro eléctrico, de agua y climatización exclusivamente.

e) También se considera obligado hacer un uso efectivo de los despachos cedidos con regularidad.

f) Las Asociaciones estarán obligadas a reintegrar y reponer los desperfectos causados por acción dolosa o por simple inobservancia, en los objetos a sufragar los gastos que se declaren responsables. Así mismo, estarán obligadas a sufragar los gastos que se ocasionen por la reposición de daños que previamente haya sufragado el propio Ayuntamiento.

g) Será de obligado cumplimiento por parte de los usuarios de los modulares que lleven a cabo actividades, el dejar en las mismas condiciones de limpieza los espacios utilizados, responsabilizándose del mantenimiento de la limpieza llevada a cabo por los operarios municipales.

2.- A los efectos de poder constatar el cumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento de Aljaraque, podrá realizar inspecciones en las sedes sociales de las asociaciones, las cuales no podrán negarse a estas verificaciones.

Artículo 9.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Faltas leves:

a) La producción de daños en los bienes a los elementos privativos o comunes de los edificios modulares, salvo que en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran los desperfectos, se repongan voluntariamente y reparen los perjuicios causados, cuando su importe no exceda de 200 euros.

b) Cuando se produzcan consumos excesivos de suministro de agua, electricidad, etc..., siempre que superen más de un 20% de la facturación correspondiente al mes y año anterior.

c) Inobservancia del deber de velar por la integridad y seguridad de la sede social cedida y del inmueble que la contiene, cuando la falta produzca daños inferiores a 200 euros.

d) Cuando no se comuniquen la no utilización del salón común, en el horario previamente reservado en los plazos establecidos



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

2.- Faltas graves:

- a) La reiteración en un periodo de tres meses de una falta leve.
- b) La producción de daños en los bienes a los elementos privativos o comunes de los edificios modulares, salvo que en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran los desperfectos, se repongan voluntariamente y reparen los perjuicios causados, cuando su importe exceda de 200 euros y no supere los 1.000 euros.
- c) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas cuando produzcan alteraciones irreversibles.
- d) El uso de bienes de cesión sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- e) Las actuaciones sobre bienes afectos a la sede social que impidan o dificulten gravemente la normal prestación de la sala de uso común.

3.- Faltas muy graves:

- a) La producción de daños en los bienes a los elementos privativos o comunes de los edificios modulares, salvo que en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran los desperfectos, se repongan voluntariamente y reparen los perjuicios causados, cuando su importe exceda los 1000 euros.
- b) La reiteración, en un periodo de tres meses, de una falta grave.

Artículo 10.- Régimen Sancionador

1.- Faltas leves:

Las faltas leves se sancionarán con la suspensión del derecho al uso durante 6 meses.

2.- Faltas graves:

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión del derecho al uso durante 6 meses y con una multa de 500 euros.

3.- Faltas muy graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con la extinción de la cesión de uso, todo ello sin perjuicio de reparar los daños de los que resulten responsables directos por acción u omisión.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 11.- Prescripción infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años. La aplicación de las sanciones prescribirá a los tres años.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador.

Será de aplicación el procedimiento sancionador que establece el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en todo lo no dispuesto en este Reglamento.

Artículo 13.- Aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana.

En todo lo no especificado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Tráfico Jurídico de Bienes de las Entidades Locales y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las anteriores.”
